



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - NIT. 800.144.467-6, como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL - NIT. 830.053.994-4 contra JOSE IGNACIO CHAVARRO CARVAJAL - C.C. 4.882.757. Radicación 41001-41-89-004-2023-00857-00.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL contra JOSE IGNACIO CHAVARRO CARVAJAL, se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda se menciona que el demandado recibe notificaciones en la dirección calle 15B No. 35-43 del municipio de Neiva. Esta dirección corresponde a la comuna No. 5 de esta municipalidad.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1° de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del proceso le corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL contra JOSE IGNACIO CHAVARRO CARVAJAL.



SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN como apoderada de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de la presente providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.